

ANEXO I - CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA PyME - RENATRE

Artículo 1°. El régimen especial de “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA PyME”, que por este acto se aprueba, será de aplicación a los empleadores que se encuentren debidamente registrados como tales de conformidad a lo que establece la Ley N° 25.191 (Art. 7° segundo párrafo), normas reglamentarias y lo dispuesto por la Resolución RENATRE N° 64/2018 (B.O 01.03.2018) y complementarias, y que acrediten la condición de empleadores de la actividad agropecuaria considerados como Micro empresa con hasta cinco (5) empleados, empleadores de la actividad agropecuaria considerados como Pequeña empresa con hasta diez (10) empleados, empleadores de la actividad agropecuaria considerados como Mediana empresa - Tramo 1, con hasta cincuenta (50) empleados, y empleadores de la actividad agropecuaria considerados como Mediana empresa - Tramo 2, con hasta doscientos quince (215) empleados.

Artículo 2°.- El régimen especial para PyME, al que se refiere la presente, comprende la totalidad de las deudas y obligaciones de la seguridad social que los empleadores deban al Registro, en concepto de contribuciones adeudadas y vencidas al 31 de diciembre de 2022, inclusive aquellas intimadas, contribuciones bajo proceso de verificación, fiscalización con determinación de deuda sobre base cierta o sometidas a liquidación o en cualquier situación similar, multas, infracciones, todo ello con sus respectivas actualizaciones, gastos e intereses. La quita sólo será aplicable a deudas vencidas al 31 de diciembre de 2021 y para deudas inferiores a PESOS CUARENTA MIL (\$40.000).

Artículo 3°.- El Sistema de adhesión al presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO será instrumentado por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro, conforme la siguiente modalidad: el empleador prestará formal adhesión voluntaria a las condiciones previstas en la presente Resolución mediante alguna de las siguientes opciones: 1) a través de la confirmación enviando un correo electrónico a facilidades@renatre.org.ar; o 2) mediante el pago de las boletas remitidas por correo electrónico desde la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, o de otras áreas internas habilitadas que a tales efectos fije la Subgerencia. La cuenta de correo electrónico denunciado por el deudor y las boletas de pago que se emitan y remitan en forma adjunta a la cuenta denunciada, tienen carácter de instrumento particular no firmado, mediante el cual el empleador expresa su libre voluntad de adhesión y cumplimiento total a las cláusulas y condiciones de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La cuota mínima para acceder al régimen especial para PyME será del 5% del sueldo mínimo vigente para la categoría de peón general permanente, de prestación continua, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país establecido por la Comisión Nacional del Trabajo Agrario. Para su cálculo resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Los planes de pago tendrán un máximo de hasta seis (6) cuotas, con los intereses resarcitorios incluidos.

Para planes de pago que contengan deuda autodeclarada, el empleador no podrá requerir una cantidad de cuotas que superen los períodos autodeclarados adeudados.

ARTÍCULO 6°.- En el caso de pago único, se establece una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses resarcitorios.

En el caso de que el pago se realice en dos (2) cuotas, se establece una quita del cuarenta por ciento (40%) sobre los intereses resarcitorios.

En el caso de que el pago se efectúe en tres (3) cuotas, se establece una quita del treinta por ciento (30%) sobre los intereses resarcitorios.

Los planes de pago de entre cuatro (4) y seis (6) cuotas no tendrán quita sobre los intereses resarcitorios.

ARTÍCULO 7°.- Para aquellos empleadores considerados Micro, Pequeña o Mediana Empresa que se encuentren alcanzados por declaraciones administrativas (Nacionales o Provinciales), debidamente acreditadas, de “Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario” en el período 2021/2022, podrán optar por acceder a la financiación de VEINTICUATRO (24) cuotas con una tasa de financiación del tres (3%) mensual, conforme a lo establecido en Resolución RENATRE N° 4779/2022.

ARTÍCULO 8°.- El vencimiento para la cancelación, mediante pago único, operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la recepción de la adhesión, para los casos en que el empleador detente deuda administrativa. Para el caso de deuda judicial el plazo operará a los SIETE (7) días desde la suscripción del acuerdo por ante las autoridades del Registro o de la recepción ante la Delegación Provincial o Sede Central, si el convenio fuere remitido por el deudor, con la firma certificada por Escribano Público, Delegado provincial del Registro, Juez de Paz o judicial (Juez, Secretario o Prosecretario)

El vencimiento para la cancelación de la primera cuota, en aquellas suscripciones al plan, operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la emisión de la propuesta/boleta de adhesión. Para el caso que no fuere suscripto por ante las autoridades del Registro, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de recepcionado el Convenio en el RENATRE, con la firma certificada por Escribano Público, Delegado provincial del Registro, Juez de Paz o judicial (Juez, Secretario o Prosecretario). Las restantes vencerán los días DIECISÉIS (16) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la adhesión y/o recepción del convenio según corresponda.

El pago de al menos una cuota implica la formal, incondicional y voluntaria adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se instituye.

Artículo 9°.- La caducidad del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención previa alguna por parte del RENATRE, ante la falta de cancelación en término de DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, y/o de los honorarios profesionales en caso de corresponder. Para el caso de que restare abonar solo UNA (1) cuota del PLAN y habiendo transcurrido TREINTA (30) días corridos desde su vencimiento, la adhesión seguirá idéntica suerte. En el caso que el empleador no presente sus DDJJ en término durante la vigencia de su plan de pago, éste caducará. Operada la caducidad y una vez notificada tal situación al obligado, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos iniciará o proseguirá, según corresponda, las acciones judiciales tendientes al cobro del total reconocido como adeudado o demandado, según el caso, considerando solamente desistida la adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, pero no a la deuda reconocida, pudiendo ejecutar la/s garantías si las hubiere ofrecido. A tales efectos se practicará nueva liquidación de deuda, con sus correspondientes actualizaciones, gastos administrativos, aplicación de intereses, según corresponda, tomándose a cuenta lo efectivamente abonado y se conformará certificado de deuda (convenio caído) e iniciarán las acciones judiciales pertinentes por ante el fuero y jurisdicción que fija la presente. Si el convenio caído hubiese contenido infracciones, las mismas pasarán a ser publicadas en el REPSAL. Los pagos parciales que se hubieren percibido se imputarán al período más antiguo y su respectivo interés.

Artículo 6°.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas que no impliquen la caducidad del acuerdo de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, devengará por el período de mora, transcurrido desde la fecha del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, un recargo del 5% mensual.

Artículo 7°.- Los Delegados Provinciales del Registro se encuentran autorizados a suscribir y certificar la firma de los deudores/empleadores que rubriquen los

acuerdos/instrumentos/anexos/liquidaciones del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO por ante las dependencias ubicadas en el interior del país.



Carolina Llanos
Secretaria-RENATRE



Roberto J. Buser
Presidente-RENATRE

ANEXO II

El monto de las cuotas a ingresar, que serán mensuales, iguales y consecutivas se calculará con la siguiente fórmula:

$$C = D \cdot \frac{(1 + i)^n \cdot i}{(1 + i)^n - 1}$$

Donde:

“C” es el importe de la cuota a pagar al vencimiento

“D” es la deuda consolidada del plan.

“i” es la tasa de interés mensual de financiamiento.

“n” es la cantidad de cuotas que posee el plan.



Carolina Llanos
Secretaria-RENATRE



Roberto J. Buser
Presidente-RENATRE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.